



Asamblea General

Distr. limitada
22 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Senegal (en nombre del Grupo de Estados de África): proyecto de resolución

19/... Repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración y Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, así como las resoluciones de la Asamblea 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, y también las resoluciones de la Asamblea 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, y 65/169, de 20 de diciembre de 2010,

Recordando además la resolución 17/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011,

Reiterando el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas, y la obligación de todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que todos los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones dimanantes de la cooperación económica internacional, atendiendo al principio del beneficio mutuo, y del derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que la corrupción constituye una importante barrera a la movilización y asignación eficaces de los recursos y que desvía recursos de actividades que son esenciales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo económico y sostenible,

Alarmado por los casos de corrupción que afectan a ingentes cantidades de activos, que pueden constituir una parte sustancial de los recursos de los Estados, y que la estabilidad política y el desarrollo sostenible de dichos Estados pueden verse amenazados en caso de que se les prive de ellos, lo que tiene además un impacto negativo en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles al logro de la plena efectividad de todos los derechos humanos para todos,

Profundamente preocupado por el hecho de que el fenómeno de la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito atenta gravemente contra el disfrute de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo, y puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y perjudicar el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada se traduce en impunidad,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y celebrando el creciente número de Estados que se están adhiriendo a ella,

Tomando nota de las tareas llevadas a cabo por diferentes órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como las organizaciones internacionales y regionales, en la prevención de todas las formas de corrupción y la lucha contra este fenómeno,

Reconociendo que los sistemas jurídicos nacionales propicios son esenciales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y conseguir la repatriación de dichos activos, y recordando que la lucha contra todas las formas de corrupción exige instituciones fuertes a todos los niveles, en particular a nivel local, capaces de adoptar medidas preventivas y de orden público efectivas, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en particular con sus capítulos II y III,

Celebrando los esfuerzos constantes de la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en el marco de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, para supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica para el fomento de la capacidad institucional y humana en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción y fortalecer la cooperación internacional, particularmente en la repatriación de los fondos de origen ilícito,

Afirmando las responsabilidades de los Estados requirentes y los Estados requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, consciente de que los países de origen

deben buscar la repatriación como parte de su obligación de asegurar la asignación del máximo de recursos disponibles al logro de la plena efectividad de los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y que los países receptores, por otro lado, tienen el deber de prestar asistencia y facilitar la repatriación como parte de su obligación de cooperación y asistencia internacionales en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la esfera de los derechos humanos, y en consonancia con el compromiso contraído en la Cumbre Mundial de 2005 de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos,

Preocupado por las dificultades, en particular de tipo práctico, a que se enfrentan los Estados requirentes y los Estados requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de los activos robados para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando las dificultades que plantea ofrecer información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que, en muchos casos, puede ser difícil de demostrar, habida cuenta que toda persona acusada de un delito penal tiene derecho a ser considerado en principio inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a derecho,

Reconociendo los avances conseguidos hacia la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, pero consciente de que los Estados siguen teniendo dificultades para recuperar los fondos de origen ilícito debido, entre otras cosas, a las diferencias en los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y procesos en múltiples jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar el flujo de fondos de origen ilícito, y observando las dificultades concretas que plantea su recuperación en los casos de las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores, y reconociendo también que las dificultades legales se ven exacerbadas a menudo por obstáculos objetivos e institucionales,

Observando con profunda preocupación que, tal como se indicó en el Estudio completo sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente¹, solo alrededor del 2% de los fondos que se estima que son de origen ilícito y que anualmente abandonan el mundo en desarrollo son repatriados a sus países de origen,

Tomando nota de la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición en relación con la repatriación de activos de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que son originarios, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en especial del capítulo V de la misma, de forma que ello permita a los países diseñar y financiar proyectos de desarrollo de acuerdo con sus prioridades nacionales habida cuenta de la importancia que dichos activos pueden tener para su desarrollo sostenible,

Convencido de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el estado de derecho, y destacando que cualquier recurso del que se vea privado el Estado debido a la corrupción tiene potencialmente los mismos efectos negativos, independientemente de si es exportado o mantenido en el país,

¹ A/HRC/19/42.

1. *Toma nota con reconocimiento* del Estudio completo sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente, que figura en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de prioridad;

3. *Afirma* la urgente necesidad de repatriar fondos ilícitos a los países de origen sin condiciones, según dictan la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de conformidad con el compromiso formulado en la Cumbre Mundial de 2005 de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, e insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para localizar, congelar y recuperar dichos fondos;

4. *Reconoce* la importancia de respetar el derecho internacional de derechos humanos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito a través de, entre otras cosas, la promoción de la coherencia en relación con las políticas articuladas en torno a los derechos humanos en las deliberaciones y actuaciones de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y en el proceso intergubernamental de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

5. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que adopte un enfoque basado en los derechos humanos en su aplicación de la Convención, en particular cuando aborde la repatriación de los fondos de origen ilícito, y aprecia los constantes esfuerzos realizados por el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos de la Conferencia para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la Convención a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional de fondos de origen ilícito y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos, teniendo presente que, independientemente de la capacidad, los recursos y la disposición de las instituciones y las autoridades del Estado requirente, existe una sociedad que sufre las consecuencias de la transferencia de esos fondos;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en la Cuarta Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de organizar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre la cooperación internacional, a fin de asesorar y ayudar a los Estados en relación con la extradición y la asistencia judicial recíproca, toma nota con satisfacción de la Iniciativa de recuperación de activos robados del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alienta a la coordinación entre las iniciativas en marcha;

7. *Exhorta* a una mayor cooperación internacional a través de, entre otras entidades, el sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las iniciativas nacionales, subregionales y regionales dirigidas a prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y, a este respecto, invita a establecer una cooperación estrecha en los planos nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, los cuerpos y fuerzas de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera;

8. *Exhorta* a todos los Estados requeridos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de

fondos, y también a que reconozcan que, al cumplir con sus obligaciones a este respecto en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tienen además una responsabilidad para con las sociedades afectadas por la corrupción en lo relativo a hacer todo lo posible para lograr la repatriación a los países de origen de los fondos de procedencia ilícita, con el fin de reducir las repercusiones negativas de la no repatriación, en particular en el disfrute de los derechos humanos, especialmente de los derechos económicos, sociales y culturales en los países de origen, entre otras cosas mediante la reducción de los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y la mejora de la cooperación a este respecto entre los organismos de lucha contra la corrupción, los cuerpos y fuerzas de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera, especialmente teniendo en cuenta los riesgos de dilapidación de los fondos y, si procede, desvinculando las medidas de decomiso del requisito de que exista una condena en el país de origen;

9. *Exhorta también* a todos los Estados que soliciten la repatriación de fondos de origen ilícito a que cumplan debidamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos y apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias o los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer reparaciones efectivas, orientadas a la creación de condiciones para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos, y mejorar la administración de justicia en general;

10. *Reafirma* la obligación de los Estados de investigar y enjuiciar la corrupción, y exhorta a todos los Estados a reforzar el procedimiento penal para la congelación o imposición de restricciones a los fondos de origen ilícito, y alienta a los Estados que solicitan la repatriación de fondos a velar por la puesta en marcha y entrada en funcionamiento de procedimientos nacionales de investigación adecuados, a los efectos de presentar solicitudes de asistencia jurídica mutua, y, en este contexto, exhorta a los Estados requeridos a que proporcionen, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos al Estado requirente;

11. *Subraya* que las empresas tienen también la responsabilidad de cumplir todas las leyes aplicables y de respetar los derechos humanos y que es necesario mejorar el acceso de las víctimas a vías de recurso efectivo para lograr la prevención y la reparación efectivas de las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos²;

12. *Destaca* la necesidad de transparencia en las instituciones financieras y de que los intermediarios financieros apliquen medidas efectivas de debida diligencia, y exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para velar por que las instituciones financieras cooperen y presten la debida atención a las solicitudes extranjeras de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito y a la creación de un sistema de asistencia jurídica recíproca eficaz para los Estados que soliciten la repatriación de esos fondos, y alienta el fomento de la capacidad de los recursos humanos y las instituciones a este respecto;

13. *Solicita* al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 22º período de sesiones, un estudio a fondo de las repercusiones negativas de la no

² A/HRC/17/31, anexo.

repatriación al país de procedencia de los fondos de origen ilícito para la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles al logro de la plena efectividad de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, con especial atención a los países en desarrollo y a los países con economías en transición lastrados por la deuda externa;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que transmita la presente resolución y su Estudio completo a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para que los señalen a la atención de los Estados Miembros, a fin de que estudien la posibilidad de adoptar las medidas al caso;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.
